



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 050013105018 20160072800
Demandante: WILLIAM DARIO TORRES
Demandadas: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por éste Despacho mediante Auto del 3 de agosto de 2020, notificado por estados N° 53 del 5 de agosto de 2020, esto es, que en los términos del artículo 227 del C.G.P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se concedía a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el termino de 10 días, contados a partir de la notificación ese auto, para que allegara el nuevo dictamen pericial anunciado, so pena de considerar que desistía del mismo, sin que a la fecha se haya allegado y atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte accionante, se entiende desistido el dictamen pericial anunciado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Por otra parte, se observa que allegados dictámenes de parte tanto por el demandante (FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA), como por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. solicita la citación del perito DR. Jaime León Londoño Pimiento (Fls 798-801), a propósito de lo reseñado en el artículo 228 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, el Despacho indica mediante auto del 10 de mayo de 2019 (Fl. 795) que la contradicción se efectuará en los términos del párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, perdiendo de vista que si bien el artículo 40 del CPTYSS, preceptúa:

“ARTICULO 40. PRINCIPIO DE LIBERTAD. Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad.”

También es cierto que de la lectura del contenido en el párrafo del artículo 228, dicho mandato es una excepción a la regla de contradicción del dictamen contenida en el citado artículo, pues allí expresamente reza que el dictamen podrá rendirse por escrito en los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, asuntos completamente ajenos tanto a la jurisdicción, y por ende al litigio.

Así las cosas, y en un estricto control de legalidad, se ve precisada esta Juzgadora a la adopción de medidas de saneamiento en torno a la contradicción del dictamen, disponiéndose desde ya citar a los peritos que rindieron los mismos para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, sustenten los dictámenes, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la petición de la otra parte para que se cite a experto que la rindió a la audiencia de pruebas.

En consecuencia, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (08 y 30) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10352489>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 108 del 24 de agosto de 2021.</p> <p> Secretario</p>

OF1.